# MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL "ASISTENCIA A UN CENTRO DE DÍA", EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

**Código CPV:** 75231240-8. Servicios de Reinserción
**Expediente:** CONTR / 2019 / 11485
**Procedimiento:** Abierto
**Tramitación:** Ordinaria

## I.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

### 1.1.- Objeto

El contrato que se propone es de naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a la LCSP. Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y demás documentos anexos, revestirán asimismo carácter contractual.

En caso de discordancia entre lo previsto en el PCAP y cualesquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá dicho PCAP en el que se contienen los derechos y las obligaciones que asumirán las partes contratantes.

Constituye el objeto del contrato la **puesta en marcha y funcionamiento** de **un Centro de Día para la ejecución de la medida judicial "asistencia a un centro de día"**, impuesta a la población menor infractora por los Juzgados de Menores, y que se desarrolla en medio abierto, siempre al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM).

Esta Memoria Justificativa (en adelante MJ) utiliza el término "población menor infractora" al efecto de designar a las personas mayores de 14 años y menores de 18 sujetas a las previsiones de la LORPM.

La medida judicial "asistencia a un centro de día" se regula en el artículo 7.1.f) de la LORPM, y en el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 1 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

El objeto de esta medida es que la persona menor infractora supere las dificultades personales con el fin de facilitar su inserción y competencia social, proporcionándole un ambiente estructurado con programas y talleres que puedan compensar las carencias educativas, formativas o sociales. Todo ello incidiendo en la superación de los factores que motivaron la conducta delictiva, en un proceso de toma de conciencia de las consecuencias y de su responsabilidad.

Una de las herramientas más eficaces para la consecución del objetivo propuesto es la incidencia y la mejora en la empleabilidad de la persona menor, y su dotación en capacidades formativo-laborales, de búsqueda efectiva y de preparación para el empleo.

El cumplimiento de la citada medida conllevará la ejecución de todas aquellas intervenciones que impliquen la realización de talleres y actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio. Las personas menores infractoras residirán en su domicilio habitual y acudirán al Centro de día, que estará plenamente integrado en la comunidad, con objeto de que participen en los circuitos sociales normalizados y prevenir la reincidencia.

En el Centro de Día se realizarán las valoraciones necesarias para evaluar las necesidades de la persona menor infractora unificando criterios técnicos de actuación, excepto en los casos en que haya sido derivada por otro Centro o Servicio de medio abierto, en los que se primará la coordinación entre los profesionales para evitar, en todo momento, duplicidad en las valoraciones y actuaciones parceladas.

Los programas y talleres que se desarrollen en el Centro de Día se articularán en torno a las siguientes áreas de intervención:

1.- Área formativa laboral.
2.- Área formativa académica.
3.- Área de ocio y tiempo libre.
4.- Área de inserción laboral

El proyecto de cada persona menor infractora se desarrollará en el Centro de Día, desde un punto de vista integrado y global; no obstante, podrá complementarse la intervención con la asistencia a otros recursos comunitarios, siempre como parte de aquel proyecto integral y global. Es por tanto fundamental que quede garantizada la coordinación con la red de servicios sociales públicos. La periodicidad y el horario de asistencia de la persona menor infractora deberá ser compatible con su actividad escolar o, en su caso, con la actividad laboral.

La contratación se circunscribe al Centro de Día de la provincia de Cádiz (en adelante el Centro de Día), que estará integrado, como mínimo, por cuatro (4) profesionales. La entidad adjudicataria deberá contar en todo momento, como mínimo, con el número de profesionales indicado, respetando la distribución por categorías de los mismos, así como los requisitos de titulación y experiencia, que se indican en el apartado 1.3 de esta MJ, atribuyéndose a estas obligaciones el **carácter de esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

La entidad adjudicataria deberá impulsar las condiciones necesarias para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y en la Ley 12/2007, de 26 noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 2 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Asimismo, al objeto de garantizar y contribuir al principio de la estabilidad en el empleo, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículo 130 y 212.1 LCSP, en el supuesto de cambio de titularidad de la entidad adjudicataria del actual contrato del Centro de Día citado, y en cuanto a las obligaciones subrogatorias se refiere, se estará a lo previsto en el artículo 34 *"Cláusula de subrogación del personal"* del III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, firmado con fecha 17 de julio de 2018, y publicado en el BOE núm. 283, de 23 de noviembre de 2018. A estos efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130.1 LCSP, se anexa a esta MJ información sobre las condiciones de los contratos de los profesionales que actualmente prestan sus servicios en el Centro de Día (**Anexo I**).

**1.2.- Justificación de la necesidad de la Administración que se pretende satisfacer con la contratación.**

Como se ha indicado en el punto 1.1 precedente, el artículo 7.1.f) de la LORPM señala la medida judicial "asistencia a un centro de día".

El artículo 45.1 la LORPM establece que *"La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla ... Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley"*.

En nuestro Derecho autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 61.3.a) la competencia exclusiva en materia de menores infractores, mientras que la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, establece en su artículo 43.1 que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados competentes, con relación a las personas menores infractoras a quienes se impute la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por las leyes penales.

Por su parte el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior (en adelante CJI), indica en su artículo 1 que corresponde a la CJI, entre otras competencias, la referida a *"c) Menores infractores"*, mientras que su artículo 2, dedicado a la organización general, señala – entre otros órganos directivos de la CJI – la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación a la que, de acuerdo con el artículo 10, letras a) y b), del mismo Decreto, corresponden las competencias en:

> *"a)* La ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores, excepto las que correspondan al ámbito de la aplicación de protección de menores"
> *"b)* La organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales".

El obligado cumplimiento de las resoluciones firmes y cautelares, en sus propios términos, dictadas por los juzgados y tribunales es un mandato constitucional recogido en el artículo 118 de la Constitución Española.

Centrado lo anterior, cabe significar que actualmente la CJI cuenta con cuarenta y ocho (48) centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales no privativas de libertad y el recurso de



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 3 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

mediación, con presencia en las ocho provincias andaluzas, que son gestionados en su práctica totalidad a través de contratos administrativos con entidades privadas.

La red de recursos a la que se ha hecho anterior mención está integrada – entre otros – por los Centros de Día que se establecen, en primer lugar, como el espacio físico integral para la ejecución de la medida "asistencia a un centro de día" dictada por los Juzgados de Menores y, en segundo término, se constituye como el recurso donde las personas menores infractoras derivadas por el Servicio Integral para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto, por los Grupos Educativos de Convivencia y por los Centros de Internamiento de personas menores infractoras, desarrollen actividades que complementen la ejecución de sus medidas. Igualmente, podrán ser derivadas al Centro de Día las personas menores infractoras del Servicio de Mediación Penal de Menores que tengan que realizar actividades socioeducativas dentro de un proceso de reparación, siempre que se considere el mejor recurso para realizar las mencionadas actividades.

**1.3.- División en Lotes.**

El objeto del contrato se realizará como **lote único**, con la distribución de profesionales y categorías que se indican a continuación:

- Una (1) persona encargada de la Dirección-Coordinación del equipo, que contará con titulación universitaria de carácter oficial en alguna de las disciplinas de las ciencias sociales y jurídicas. Deberá acreditar experiencia mínima de un (1) año en intervención con personas menores en riesgo de exclusión o conflicto social. La experiencia podrá ser laboral o acreditarse a través de prácticas y voluntariado posteriores a la obtención de la titulación exigida.

- Una (1) persona con titulación de Grado o equivalente de Maestro o Maestra en Educación Primaria, a fin de ofrecer herramientas formativas y de desarrollo académico general que sean de apoyo personal básico para las personas menores infractoras, en las actividades a realizar en el Centro de Día. Las personas aspirantes a esta categoría deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria.

- Dos (2) personas con la categoría de Monitor/a de Taller, que deberán tener la titulación adecuada al taller que vayan a realizar, contando como mínimo con el ciclo formativo de grado medio correspondiente o su equivalente académico o, en su caso, con curso de formación profesional de la materia a impartir. En todo caso deberán tenerse en cuenta, a efecto de esta contratación, las circunstancias socioeconómicas del entorno comunitario y geográfico de referencia que serán determinantes para la planificación del contenido de los talleres.

En cuanto a los argumentos que avalan la no división en lotes del objeto contractual, cabe significar lo siguiente:

- Aún cuando el artículo 99.3 de la LCSP señala la regla general de la división del objeto del contrato en lotes, establece también que se podrá "no dividir en lotes" cuando existan motivos válidos, fijando como tales en la letra b), del punto 3 de dicho artículo: *"El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista*



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 4 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

*técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente".*

Así, el objeto del contrato que nos ocupa se refiere a la puesta en marcha y funcionamiento de un Centro de Día en la provincia de Cádiz, que se configura – tal y como se señala en los apartados 1.1 y 1.2 de esta MJ – como un modelo de ejecución "integral" de la medida judicial de "asistencia a un centro de día" impuesta a la población menor infractora, con el objetivo de "unificar" criterios técnicos de actuación, en evitación de actuaciones parceladas y duplicidades, lo que significa que el funcionamiento del Centro de Día debe:

- Comprender la totalidad de las actividades que se contratan.
- Realizarse bajo una gestión única y coordinada por una sola entidad, que aporta sus propios trabajadores especializados y su metodología de trabajo.
- Ser eficaz, es decir, viable desde el punto de vista organizativo, ya que aún cuando las necesidades de cada persona menor infractora y el tratamiento de su correspondiente medida judicial pudiera ser diferente, la gestión de las actividades de la misma es común.

Conforme a lo anterior, no tendría ningún sentido la gestión de cada actividad por una contratista distinta, con personas distintas y con sistemas de trabajo distintos, que harían muy difícil la coordinación de las diversas actividades por esta Administración, ante una pluralidad de contratistas diferentes, además de romper la esencia tanto de la concepción del Centro de Día, "su integralidad", como de la territorialidad a la que se dirige, "la provincia de Cádiz", o lo que es lo mismo, rompería la propia naturaleza del contrato, alejándose del objetivo último que se persigue: el interés superior del menor infractor o infractora. Además, tal división supondría una dificultad para la correcta ejecución del contrato, desde el punto de vista técnico, así como desde el punto de vista operativo.

## II.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado a tanto alzado, referido a la totalidad del trabajo.

Así, como quiera que en el contrato que nos ocupa la mano de obra es de todo punto relevante, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 101.2 y 102.3 LCSP, se ha tenido especialmente en cuenta, para todas las categorías profesionales señaladas en el punto 1.3 de esta MJ, los costes laborales derivados del "III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores", firmado con fecha 17 de julio de 2018, y publicado en el BOE núm. 283, de 23 noviembre de 2018. De otra parte, en el cálculo de otros costes que derivan de la ejecución material del contrato (pólizas de seguros de responsabilidad civil y de accidentes y alquiler de local) se han considerado precios generales del mercado, mientras que para la fijación de los gastos generales de la empresa se ha atendido al incremento de los anteriores costes en un 13%, siendo el tipo aplicado para el beneficio industrial del 6%.



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 5 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Conforme a lo anterior, el valor estimado del contrato se fija en quinientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés euros con noventa céntimos (534.723,90 €), excluido IVA, mientras que el de su posible prórroga se cuantifica en ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y seis euros con ochenta y un céntimos (156.356,81 €), también excluido IVA, lo que arroja un valor estimado total de seiscientos noventa y un mil ochenta euros con setenta y un céntimos (691.080,71 €).

En cuanto al **presupuesto base de licitación** del contrato, asciende a quinientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés euros con noventa céntimos (534.723,90 €), más cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos euros con treinta y nueve céntimos (53.472,39 €) correspondiente al 10% del IVA, que suponen un total de **quinientos ochenta y ocho mil ciento noventa y seis euros con veintinueve céntimos (588.196,29 €)**, con cargo a las posiciones presupuestarias que, junto con la **distribución lineal** de dicho presupuesto por anualidades, figuran en los siguientes cuadros:

| Contrato | Anualidades de Contrato | | | | | Valor Total Contrato |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | |
| Meses | 5 | 12 | 12 | 12 | 5 | 46 |
| Importes sin IVA | 58.122,16 € | 139.493,19 € | 139.493,19 € | 139.493,19 € | 58.122,17 € | **534.723,90 €** |
| Tipo IVA 10,00% | 5.812,22 € | 13.949,32 € | 13.949,32 € | 13.949,32 € | 5.812,21 € | **53.472,39 €** |
| **Total Anualidad** | **63.934,38 €** | **153.442,51 €** | **153.442,51 €** | **153.442,51 €** | **63.934,38 €** | **588.196,29 €** |

| Posición Presupuestaria | Período Imputable |
|---|---|
| 1400010000 G/31N/22713/ 00 2019 | Agosto a diciembre 2019 |
| 1400010000 G/31N/22713/ 00 2020 | Enero a diciembre 2020 |
| 1400010000 G/31N/22713/ 00 2021 | Enero a diciembre 2021 |
| 1400010000 G/31N/22713/ 00 2022 | Enero a diciembre 2022 |
| 1400010000 G/31N/22713/ 00 2023 | Enero a mayo de 2023 |

El desglose, detalle y explicación de las anteriores cantidades se contienen en los **Anexos II a IX** de esta MJ.

El **plazo de ejecución** del contrato se fija en un período total de **cuarenta y seis (46) meses**, desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de mayo de 2023, estando prevista una prórroga de doce (12) meses, desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024.

## III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

La adjudicación del contrato al que se refiere esta MJ se realizará utilizando el **procedimiento abierto**, que es el procedimiento ordinario conforme a lo establecido en el artículo 131 LCSP, y dado que no se dan circunstancias añadidas que justifiquen la elección de otro procedimiento, siguiendo las reglas previstas en los artículos 156 a 158 LCSP.

## IV.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

Durante todo el período de vigencia del contrato y, en su caso, el de su posible prórroga, se realizarán pagos mensuales, previa conformidad de los trabajos por la persona responsable del contrato, presentando para ello la entidad que resulte adjudicataria la factura mensual correspondiente al Centro de Día, en los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de prestación del servicio contratado, en la que se hará constar la cantidad a abonar, por meses vencidos.



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 6 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Estas facturas mensuales, que habrán de contener los requisitos previstos en el artículo 6.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, sin perjuicio de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones, se presentarán a través del canal electrónico denominado *"Punto General de Entrada de Facturas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF)"*.

## V.- SUBCONTRATACIÓN.

La subcontratación es un derecho del contratista a contratar externamente la ejecución de parte del contrato; pero tal derecho, en el ámbito de la contratación pública no es absoluto, por cuanto en aras del interés público en la ejecución, la norma habilita a la Administración contratante para que pueda excepcionar en ocasiones la regla general de la subcontratación; ocasiones como las que pudieran derivar de aquellos supuestos en que por su naturaleza y condiciones se deduzca que un contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Si bien el artículo 215.1 LCSP sostiene la regla general de la posibilidad de subcontratación, el apartado 2, letra e) de dicho artículo señala que *"De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas* (el artículo 75.4 habla de especial naturaleza) *no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación"*.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a su especialísima naturaleza, se señalan como **tareas críticas** a desarrollar en el Centro de Día directamente por los profesionales – de las categorías, titulaciones y experiencia señaladas en el apartado 1.3 de esta MJ – dependientes de la entidad adjudicataria, todas aquéllas que impliquen, deriven y conlleven la ejecución de la medida judicial "asistencia a un centro de día", significándose:

- ✓ El trabajo directo con cada persona menor infractora durante todo el tiempo que dure la medida respectiva.
- ✓ Las valoraciones necesarias para evaluar las necesidades de cada persona menor infractora.
- ✓ El proyecto de intervención de cada persona menor infractora.
- ✓ La elaboración y realización de los programas, actividades, talleres e informes de ejecución de la medida de cada una de las personas menores atendidas, en los plazos reglamentarios.

A los efectos de justificar el anterior señalamiento, cabe significar que en el contrato que nos ocupa encontramos que, como ya se ha dicho anteriormente, su objeto viene constituido por la puesta en marcha y funcionamiento de un Centro de Día para la ejecución de la medida judicial "asistencia a un centro de día", impuesta a la población menor infractora por los Juzgados de Menores, y que se desarrolla en medio abierto, dentro del ámbito de la provincia de Cádiz, de acuerdo con las previsiones de la LORPM, Norma esta cuya redacción fue conscientemente guiada por varios principios generales entre los cuales, y especialmente, se encuentra "el superior interés del menor", conforme al cual los procedimientos seguidos ante los Juzgados de Menores se encaminan a la adopción de unas medidas que fundamentalmente no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción, valoradas con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 7 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

ciencias no jurídicas. Así, el Centro de Día se configura como un recurso especializado de carácter socioeducativo, en el que la persona menor infractora pueda superar las dificultades personales, con el fin de facilitar su inserción y competencia social, en un ambiente estructurado con programas y talleres que puedan compensar las carencias educativas, formativas o sociales de los menores infractores e infractoras. El Centro de Día estará formado por un equipo de profesionales que realizará sus funciones de manera "integral" (equivalente a global, completo, entero), compartiendo una metodología de intervención y trabajando de forma coordinada entre ellos, con la finalidad de "unificar" (equivalente a único) criterios técnicos de actuación, en evitación de actuaciones parceladas y duplicidades que llevarían a la quiebra del superior interés del menor, lo que significa que el funcionamiento del Centro de Día ha de comprender la totalidad de las determinadas actuaciones que se desarrollen para conseguir los objetivos de la medida judicial "asistencia a un centro de día", de acuerdo con aquel principio de "integralidad" que lo inspira, lo que conlleva su gestión – como tarea única – por una sola entidad que aporta su propio equipo de profesiones con las especialidades, con las titulaciones y con la experiencia que se describen en el apartado 1.3 de esta MJ, es decir, aquella entidad que en atención a su condición personalísima resulte adjudicataria.

Estas circunstancias dotan al objeto del contrato de una especialísima naturaleza, siendo así que la gestión del Centro de Día no sólo forma parte sustancial del objeto del contrato, sino que conforma el carácter único de la prestación del servicio, sin que quepa su división en tareas separadas y parceladas.

## VI.- PENALIDADES.

Se establecen penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato.

Cualquier infracción o incumplimiento del contrato será comunicado a la entidad adjudicataria a través de la persona responsable del contrato, mediante la correspondiente acta de incidencias cuyo recibí será firmado por el receptor.

Habida cuenta que la ejecución del contrato de conformidad con los Pliegos y demás documentos contractuales ha de quedar garantizada, esta Administración tendrá la facultad de penalizar a la adjudicataria, con sanciones económicas, las infracciones o faltas que a continuación se indican, conforme al artículo 192 LCSP.

### 1.- Faltas Leves.

a). No proporcionar los informes y/o datos cuya entrega sea expresamente requerida.
b). Obstaculizar o impedir al personal de esta Administración el acceso al servicio en sus tareas de supervisión y control.
c). No comunicar a esta Administración, de manera inmediata, cualquier incidencia significativa que afecte tanto a las personas menores infractoras atendidas, como a la organización y funcionamiento del servicio.
d). La no redacción y elaboración de los documentos técnicos (Memoria anual y Plan anual de actividades) de acuerdo con los contenidos mínimos señalados al efecto en el punto 5 del PPT.
e). El retraso de un (1) mes en la presentación del Plan de Emergencia Interior o de Autoprotección, al que se refiere el punto 7 del PPT.
f). El retraso de un (1) mes en la presentación de los documentos técnicos (Memoria anual y Plan anual de actividades), así como del Plan de Formación del personal.



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 8 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

g). El retraso de quince (15) días en la presentación de la Declaración Responsable a la que alude el punto VII de esta MJ, referida a la composición del equipo de profesionales del servicio, o de la documentación que ha de acompañarla.
h). Retraso de un (1) mes en la presentación de los justificantes acreditativos de las prórrogas anuales de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que se indican en el punto VIII de esta MJ.
i). El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato señaladas en el punto VII de esta MJ, salvo aquellos aspectos expresamente calificados como faltas muy graves.

**2.- <u>Faltas Graves</u>.**

a). La acumulación de tres (3) faltas leves.
b). La falta de atención o respuesta a los requerimientos de esta Administración respecto al cumplimiento del contenido y condiciones del contrato.
c). El no cumplimiento de lo dispuesto en esta MJ en materia de "Recursos Humanos", salvo aquellos aspectos expresamente calificados como faltas muy graves.
d). El retraso de dos (2) meses en la presentación del Plan de Emergencia Interior o de Autoprotección, al que se refiere el punto 7 del PPT.
e). El retraso de dos (2) meses en la presentación de los documentos técnicos (Memoria anual y Plan anual de actividades), así como del Plan de Formación del personal.
f). El retraso de treinta (30) días en la presentación de la Declaración Responsable a la que alude el punto VII de esta MJ, referida a la composición del equipo de profesionales del servicio, o de la documentación que ha de acompañarla.
g). Retraso de dos (2) meses en la presentación de los justificantes acreditativos de las prórrogas anuales de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que se indican en el punto VIII de esta MJ.
h). La reiteración en la obstaculización e impedimento al personal de esta Administración en el acceso al servicio en sus tareas de supervisión y control.
i). La reiteración en la no comunicación a esta Administración, de manera inmediata, de cualquier incidencia significativa que afecte tanto a las personas menores infractoras atendidas, como a la organización y funcionamiento del servicio.
j). La reiteración en no proporcionar los informes y/o datos cuya entrega sea expresamente requerida.

**3.- <u>Faltas Muy Graves</u>.**

a). La acumulación de tres (3) faltas graves.
b). La no presentación de una sola Declaración Responsable a la que alude el punto VII de esta MJ, referida a la composición del equipo de profesionales del servicio, o de la documentación que ha de acompañarla.
c). La disminución del número mínimo de profesionales del servicio fijado en el apartado 1.1 de esta MJ, así como la alteración en la distribución de sus categorías, titulaciones y experiencia fijadas también en el apartado 1.3.
d). La falta de pago de salarios por parte de la adjudicataria a los profesionales del servicio, así como el incumplimiento de la contratista de cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones.
e). El retraso injustificado en el inicio de la medida judicial, así como su desarrollo sin sujeción a lo dispuesto al efecto en el PPT.
f). El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 9 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

A las anteriores infracciones o faltas corresponderán las siguientes PENALIZACIONES:

**1.- Por Faltas Leves.**

a). 1ª falta: Advertencia.
b). 2ª falta: Detracción de hasta un máximo del 5% del importe mensual del contrato, IVA excluido.

**2.- Por Faltas Graves.**

Detracción de hasta un máximo del 15% del importe trimestral del contrato, IVA excluido, no pudiendo ser esta cantidad superior al 10% del precio de adjudicación del contrato.

**3.- Faltas Muy Graves.**

Además de la posibilidad de resolver el contrato, podrán llevar aparejada una sanción de hasta un máximo del 20% del importe trimestral del contrato, IVA excluido, no pudiendo ser esta cantidad superior al 10% del precio de adjudicación del contrato.

Cuando las penalidades impuestas alcancen un múltiplo del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, esta Administración estará facultada para proceder a la resolución del mismo, o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En caso de dictarse la resolución del contrato, éste mantendrá su vigencia hasta que se adjudique la nueva contratación del servicio, por lo que la adjudicataria continuará prestándolo hasta que pueda ser relevada, sin perjuicio alguno para el servicio, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación.

Serán en todo caso motivo de resolución del contrato las penalidades por infracción muy grave que deriven de:

1. La disminución del número mínimo de profesionales del servicio fijado en el apartado 1.1 de esta MJ, así como la alteración en la distribución de sus categorías, titulaciones y experiencia fijadas también en el apartado 1.3.
2. La falta de pago de salarios por parte de la adjudicataria a los profesionales del servicio, así como el incumplimiento de la contratista de cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones.
3. El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden informados por la persona responsable del contrato, previos los trámites oportunos al efecto. De estos incumplimientos, así como de sus correspondientes calificaciones, se dará traslado a la entidad adjudicataria para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, formule las alegaciones que tenga por oportunas. Toda la documentación recabada será trasladada por la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad mediante Resolución motivada al efecto.



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 10 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

## VII.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 202 LCSP, se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que se indican a continuación, a las que no se atribuye carácter de esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, ni se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP:

✓ De carácter Social:
- Ámbito Laboral: Convenio colectivo sectorial de la actividad del contrato.
- Igualdad: Plan de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

La justificación en cuanto a la elección de las mismas radica en que en el contrato de referencia la relevancia de la mano de obra es más que significativa; baste comprobar que el 74,25% del valor total estimado del mismo viene representado por los costes laborales. Por consiguiente, el factor humano y el laboral en la ejecución del objeto del contrato resultan más que evidentes. Así, desde el punto de vista laboral el artículo 101.2.c) LCSP señala que se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, en aquellos contratos de servicios y concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra. En este sentido, el III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, firmado con fecha 17-07-2018 y publicado en el BOE núm. 283, de 23-11-2018, no sólo ha sido el de referencia a la hora del cálculo de aquellos costes, sino que garantizar su cumplimiento es la finalidad perseguida al incluirse como condición especial de ejecución de tipo social, plenamente coincidente con las listadas en el apartado 2 del artículo 202 LCSP el *"Convenio colectivo sectorial de la actividad del contrato"*.

De otra parte, la segunda de las condiciones especiales de ejecución incluidas en la MJ (Plan de igualdad efectiva entre mujeres y hombres), además de hacer referencia al factor humano antes aludido en la ejecución del objeto del contrato, es un principio básico recogido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que este Centro Directivo se marca como objetivo estratégico en la gestión presupuestaria. Su garantía es la finalidad perseguida con su inclusión, que también es coincidente con el apartado 2 del artículo 202 LCSP.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de las anteriores condiciones especiales de ejecución, se establecen las siguientes medidas:

✓ Ámbito Laboral. Con el objetivo de garantizar aspectos del cumplimiento del convenio colectivo sectorial de aplicación tales como el pago de salarios y seguridad social, categorías y titulaciones, al momento de acreditar la correspondiente solvencia técnica o profesional, la entidad licitadora aportará:

> Una relación, suscrita por la persona representante legal de la misma, en la que se detallarán cuales sean las personas trabajadoras que vayan a prestar sus servicios en el Centro de Día, con indicación de sus nombres y apellidos, NIFs, categorías profesionales bajo las que se contraten, tipos de contrato, puestos de trabajo que ocupen y jornada laboral.

A esta relación se acompañarán, con referencia a cada profesional relacionado, fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.3 de esta MJ en cuanto a titulaciones y experiencia; originales o fotocopias compulsadas de los documentos de afiliación y alta, de cada uno de dichos profesionales, en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, así como certificación negativa, de cada



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 11 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

profesional, emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, tal y como exige el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al comportar la ejecución del servicio contacto habitual con personas menores.

Una vez iniciada la ejecución del servicio, con carácter trimestral (siendo el primer trimestre afectado por la presentación el natural inmediatamente siguiente a aquél en que comience la prestación del servicio), y durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, la persona representante legal de la entidad adjudicataria presentará, ante la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, en los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate, Declaración Responsable (en adelante DR) conforme al modelo que establezca dicha Dirección General, en la que manifestará:

**A.** Que no se ha producido ningún cambio en el equipo de profesionales que integran el Centro de Día, con respecto a la composición de dicho equipo inicialmente declarada; o bien,

**B.** Los cambios que se hubiesen podido producir en la composición de la plantilla de personal del Centro de Día comunicada inicialmente o en anteriores DRs, con expresión de los motivos excepcionales en los que se basen dichos cambios, con indicación – en referencia al nuevo personal – de los datos a los que se ha hecho anterior mención de nombre y apellidos, NIFs, categorías profesionales bajo las que se contraten, tipos de contrato, puestos de trabajo que ocupen y jornada laboral, con aportación igualmente de fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de las titulaciones y experiencia exigidas, originales o fotocopias compulsadas de los documentos de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, y certificaciones negativas emitidas por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia.

Junto con cada DR trimestral, independientemente de cuál sea su sentido, A o B, y con referencia a los meses comprendidos en el trimestre de que se trate, se presentarán originales de los recibos salariales de todos y cada uno de los profesionales declarados, firmados de conformidad por éstos, así como originales o fotocopias compulsadas de los documentos TC1 y TC2 acreditativos del cumplimiento de la obligación de la contratista de cotizar a la Seguridad Social, relativos al conjunto de trabajadores y trabajadoras declarados como integrantes del Centro de Día, atribuyéndose a estas obligaciones de la adjudicataria (pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social), el **carácter de esencial**, a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

Anualmente, junto con la DR que corresponda se aportará Informe de Vida Laboral del Código Cuenta de Cotización de la entidad que resulte adjudicataria, comprensivo de la primera anualidad de vigencia del contrato que se suscriba en su día, y sucesivas.

La entidad adjudicataria garantizará que las bajas que se produzcan entre el personal por vacaciones, enfermedad, licencias, permisos u otras causas, se sustituirán para que no supongan menoscabo en la prestación del servicio.

Si de la valoración, por parte de la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, de la documentación aportada por la adjudicataria, referida a los certificados negativos citados, así como al cumplimiento de los requisitos previstos en cuanto a titulaciones y experiencia, resultase la no adecuación o idoneidad de alguno o algunos de los profesionales integrantes del Centro de Día, dicho Centro Directivo lo pondrá en conocimiento de la contratista a



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 12 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

efectos de su inmediata sustitución, en orden a dar exacto cumplimiento a lo previsto al efecto en esta MJ.

✓ Igualdad. El Plan anual de actividades del Centro de Día contendrá, además de las actuaciones a desarrollar durante un año, el Plan de igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En este Plan se relacionarán los objetivos de igualdad a llevar a cabo, así como las líneas de actuación para su consecución; además, se establecerán estrategias para realizar el seguimiento, la supervisión y evaluación de los objetivos de igualdad diseñados.

El Plan anual de actividades se remitirá en un archivo único de formato PDF, en soporte de disco óptico (CD-ROM) o memoria USB, debidamente identificado, a la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, así como al órgano territorial competente en la misma materia de la provincia de Cádiz, en el primer mes del año al que se refiera su desarrollo.

## VIII.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN.

✓ Plazo de Garantía: Tres (3) meses desde la conformidad de la última factura.

✓ Confidencialidad: Se atribuye carácter confidencial a cuantos datos, documentos, metodología, claves, análisis, programas y demás información a la que tengan acceso la adjudicataria y sus trabajadores y trabajadoras durante toda su relación con el servicio.

En los términos previstos en el artículo 133.2 LCSP, el deber de confidencialidad para la entidad adjudicataria y sus profesionales se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, y los quince (15) años posteriores, atribuyéndose a esta obligación el **carácter de esencial**, a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

✓ Obligatoriedad de Seguro: Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del oportuno contrato de servicios, la entidad adjudicataria deberá acreditar ante esta Administración en el momento de su formalización, que dispone de una póliza de seguros de responsabilidad civil, así como una de accidentes para las personas menores infractoras atendidas.

Anualmente, y durante la vigencia del contrato y su posible prórroga, la entidad adjudicataria habrá de acreditar igualmente ante la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil el pago de las primas correspondientes a cada una de las sucesivas anualidades, referidas a las pólizas de seguros citadas, dentro del primer mes siguiente al de inicio de la anualidad prorrogada de cada póliza de seguros.

La póliza de seguro de responsabilidad civil cubrirá, como mínimo, los daños causados a terceros, por parte de personas menores que, como consecuencia de una resolución judicial, se encuentren realizando alguna medida judicial en el Centro de Día, y los que resulten con ocasión de otras actividades programadas y que se desarrollen fuera del inmueble donde se ubique el Centro de Día. El ámbito del seguro deberá abarcar todo el territorio nacional y tendrá vigencia durante todo el período de la ejecución de la medida de la persona menor infractora. Las sumas aseguradas para el conjunto de daños personales, materiales, perjuicios consecutivos y todo tipo de gastos deberá ser: un mínimo de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) por siniestro y un límite de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) por víctima.



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 13 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

La póliza de seguro de accidentes garantizará el pago de las indemnizaciones previstas para aquellas personas menores que, como consecuencia de una resolución judicial, se encuentren cumpliendo alguna medida judicial en el referido Centro de Día y sufran un accidente que les ocasione lesión corporal producida por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de los mismos, cuando éstas estén realizando cualquier actividad, ya sea tanto en el local sede del Centro de Día, como en cualquier otro donde la misma haya sido programada. En todo caso, quedarán aseguradas las contingencias de muerte e invalidez permanente. El capital mínimo asegurado por este concepto deberá ser de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

Corresponderá a la entidad adjudicataria seleccionar a la compañía aseguradora, así como determinar los factores del riesgo fuera de los mínimos y su cuantificación indemnizatoria.

En todo caso, si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, podrá repercutir a la entidad adjudicataria para lograr el resarcimiento.

Lo anterior con independencia de los seguros obligatorios a cuya suscripción la entidad adjudicataria viniera obligada normativamente.

✓ Cesión del Contrato: No se contempla.

✓ Posibilidad de Modificación del Contrato:

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual. Esta modificación tendrá el alcance y límites siguientes:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en esta MJ. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %

La reducción del precio del contrato llevaría aparejada la reducción del plazo de ejecución del contrato en proporción al nuevo importe reducido.

✓ Relación entre esta Administración y el personal de la adjudicataria: Los profesionales a los que se hace mención en el apartado 1.3 de esta MJ, exceptuando a las dos (2) personas con categoría de Monitor/a de Taller, tendrán contrato a tiempo completo y en exclusividad para el Centro de Día, sin que puedan ser compartidos con otros centros o servicios propios de la entidad adjudicataria o de cualquier otra con la que ésta tenga vinculación, u otras áreas de la Administración. Todos ellos actuarán bajo secreto profesional.

El conjunto de profesionales que la entidad adjudicataria destine a la ejecución de los trabajos del Centro de Día dependerá exclusivamente de la misma, ejerciendo la adjudicataria todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora de dichos profesionales. Por lo tanto, la



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 14 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre los profesionales de la entidad adjudicataria y esta Administración.

La responsabilidad social, laboral, o de cualquier otra índole derivada del personal contratado por la adjudicataria para la prestación del servicio corresponderá, única y exclusivamente, a la misma. En todo caso, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de personas trabajadoras, y en lo que se refiere a la gestión del contrato objeto de esta MJ, se hace remisión expresa a la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, que en Andalucía se emitió por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en relación con las personas trabajadoras de las empresas en los contratos de servicios.

Así, mientras que de manera general cabe significar que a la entidad adjudicataria corresponde mantener y ejercer la dirección y organización de la ejecución del contrato, y a esta Administración la supervisión y control de la misma, así como de todas aquellas funciones que impliquen el ejercicio de autoridad pública, de manera particular se articulan los siguientes extremos en orden a garantizar que, por ambas partes, todos los niveles de gestión se atendrán a unas mismas normas de conducta:

1. Los responsables y personal de esta Administración se abstendrán de realizar, durante toda la ejecución del contrato y su posible prórroga, acto alguno que interfiera en el poder de dirección que corresponde a la entidad adjudicataria, o de las facultades y obligaciones que le corresponden como empleadora.

2. La ejecución del contrato de servicios no supondrá cesión de titularidad, por lo que los profesionales del Centro de Día no podrán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, asumir funciones reservadas a los funcionarios de esta Administración.

3. La prestación a llevar a cabo por los profesionales del Centro de Día se circunscribirá a la realización de las actuaciones que conlleva la ejecución de la medida judicial de "asistencia a un centro de día", que se lleven a cabo en el ámbito de la provincia de Cádiz, conforme a las observaciones y a lo previsto en el PPT, que no se están realizando por funcionarios públicos.

4. Durante todo el período de gestión del contrato y su posible prórroga, la entidad adjudicataria, además de asumir su riesgo empresarial, ejercerá de modo real y efectivo el poder de dirección inherente a todo empresario en relación a sus trabajadores y trabajadoras, asumiendo: la negociación y pago de los salarios; el establecimiento de horarios y turnos; la concesión de permisos, licencias y vacaciones; sustituciones; imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias; cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

5. Las relaciones sindicales del personal de la entidad adjudicataria se sustanciarán exclusivamente con ésta, sin que la Administración de la Junta de Andalucía intervenga en modo alguno en dichas relaciones.

6. Los profesionales del Centro de Día no podrán tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos de esta Administración, tales como cursos de formación, reconocimientos médicos, cuenta de correo electrónico o Intranet



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 15 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

corporativa, ..., sin que igualmente puedan percibir, en ningún caso, indemnización por razón de servicio o cualesquiera otra con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía.

El único acceso, en las condiciones a determinar en su momento por esta Administración, por razón de necesidades derivadas de la prestación del servicio será a la aplicación informática "Medi@. Aplicación de Gestión de Medio Abierto", o a la que en un futuro pudiera sustituirla, a efectos de recabar los datos y documentación que pudieran ser necesarios con motivo de la intervención con personas menores infractoras. A dicha aplicación informática accederán, exclusivamente, aquellos profesionales del Centro de Día propuestos por la entidad adjudicataria, que sean estrictamente imprescindibles para el desarrollo de la tarea integral inherente a la prestación del servicio.

La autorización de acceso a cada usuario y usuaria al sistema citado será personal e intransferible, siendo éstos responsables de toda actividad relacionada con el uso de su acceso autorizado. Las personas usuarias no deben revelar, bajo ningún concepto, su nombre de usuario o contraseña a otra persona, ni mantenerlos por escrito a la vista o al alcance de terceros. Se prohíbe, de forma expresa, el uso del acceso de otro usuario o usuaria, aunque se disponga de la autorización del propietario.

7. La prestación del servicio se efectuará, en todo caso, en dependencias o instalaciones propias de la entidad adjudicataria sin que, de igual manera y bajo ninguna circunstancia, quepa la cesión de equipos o material de esta Administración a la adjudicataria por razones de mayor eficacia en la prestación del servicio contratado, materiales y equipos estos que también habrán de ser propios de la entidad adjudicataria.

8. A la persona responsable del contrato referida en el punto XI de esta MJ corresponderá la relación ordinaria con la entidad adjudicataria, y a través de ella se canalizarán todas las comunicaciones e instrucciones que deban hacerse llegar a la misma, a quien podrá solicitar, en cualquier momento, la información que se precise sobre la ejecución del contrato y del cumplimiento de sus obligaciones como contratista.

9. Por su parte, en nombre de la entidad adjudicataria la persona que desempeñe el puesto referido a la Dirección-Coordinación del conjunto de profesionales del Centro de Día, será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse, y ejercerá como única interlocución entre dicho equipo de profesionales y esta Administración. Así, en virtud de las instrucciones que reciba de la persona responsable del contrato a la que se refiere el apartado precedente, dirigirá y organizará la actividad y el trabajo e impartirá directamente las órdenes e instrucciones al resto de trabajadores y trabajadoras del Centro de Día.

✓ Causas de resolución del Contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 16 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

2. Las derivadas de penalidad por infracción muy grave, si esta Administración optase por dicha vía. No obstante, serán en todo caso causa de resolución del contrato las penalidades por infracción muy grave que deriven de:

2.1. La disminución del número mínimo de profesionales del servicio fijado en el apartado 1.1 de esta MJ, así como la alteración en la distribución de sus categorías, titulaciones y experiencia fijadas también en el apartado 1.3.
2.2. La falta de pago de salarios por parte de la adjudicataria a los profesionales del servicio, así como el incumplimiento de la contratista de cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones.
2.3. El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.

3. En el supuesto de que la acumulación de penalidades por incumplimiento defectuoso supere el 10% del precio de adjudicación del contrato, cuando esta Administración opte por dicha vía.

4. La falsedad a esta Administración en la información y/o documentación aportada para la adjudicación del contrato, con independencia de la responsabilidad en el orden penal que pudiera corresponder.

5. Cuantas otras causas no indicadas anteriormente se señalan en los artículos 211 y 313.1 LCSP.

## IX.- SOLVENCIAS ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

La normativa de contratación pública exige para poder contratar con los distintos poderes adjudicadores el cumplimiento previo de los requisitos de capacidad y solvencia, en sus distintas vertientes económica y financiera, técnica y profesional, con el objetivo de garantizar la idoneidad del licitador para la ejecución de la prestación demandada. Estas exigencias de capacidad y solvencia se conforman como un requisito o condición "sine qua non", con el fin de garantizar el interés público que es causa de todo contrato público.

Haciendo un recorrido por la LCSP encontramos que su artículo 86.1 señala que *"La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley"*; por su parte, el segundo párrafo del apartado 2 del mismo artículo 86 LCSP establece que *"La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma"*.

Siguiendo con el recorrido por la LCSP, su artículo 77.b) indica que *"Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible. Siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato (...). En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación*



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 17 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

*correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato (...)".*

Pues bien, como quiera que el objeto del contrato que nos ocupa no está incluido en el ámbito de las clasificaciones vigentes, no se procede a fijar clasificación alguna, si bien se establecen los requisitos específicos de solvencia que más adelante se indican, siendo para el caso de la solvencia económica y financiera los previstos en el artículo 87.3.a) LCSP, mientras que para la solvencia técnica o profesional se ha considerado lo dispuesto en el artículo 90 LCSP.

Desde este Centro Directivo se ha optado por estos requisitos de solvencia, los mínimos establecidos en la LCSP, por entender que con esta condición mínima se salvaguarda la máxima concurrencia en el proceso de licitación, al tiempo que con dichos mínimos también ha de considerarse – al igual que hace la norma – suficiente la capacitación de la entidad adjudicataria para la prestación de lo contratado.

En lo referente a las pruebas documentales que van a ser tenidas en cuenta para adverar el cumplimiento de los anteriores criterios, esta Dirección General se remite de igual manera a lo dispuesto en la LCSP, en concreto a su artículo 87.3.a) en orden a la solvencia económica y financiera, y a su artículo 90.1.a) en relación a la solvencia técnica o profesional.

Así, los requisitos específicos de solvencia en el contrato que nos ocupa, se configuran conforme al siguiente tenor:

**IX.A) Solvencia Económica y Financiera.**

La solvencia económica y financiera se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

✓ El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media (1,5) el valor anual medio del contrato al ser su duración superior a un año, siendo dicha cifra para este contrato la que figura en el siguiente cuadro:

| Solvencia Económica y Financiera | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Contrato** | **Plazo Ejecución (meses)** | **Valor Total** | **Valor Anual Medio (*)** | **Solvencia (1,5)** |
| Lote Único | 46 | 534.723,90 | 139.493,19 | **209.239,79** |

| | |
|---|---|
| **(*)** | **Cálculo Valor Anual Medio.** Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cuarenta y seis (46) meses, por lo tanto superior a un año, para la determinación de su valor anual medio se ha procedido a dividir el valor total por el número de meses del plazo de ejecución (46), y a multiplicar por doce (12) el coeficiente resultante. |

El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 18 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**IX.B) Solvencia Técnica o Profesional.**

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

✓ Relación de los principales servicios efectuados en los tres (3) últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a la igualdad entre los tres (3) primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV, y en su defecto a la descripción de las tareas desarrolladas en el ámbito de la intervención socioeducativa con personas menores en riesgo de exclusión o conflicto social, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Se exigirá que el importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la anualidad media del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, estándose a los efectos de similitud y naturaleza a lo indicado en el párrafo precedente. La referida cifra para el contrato al que esta MJ se refiere habrá de ser al menos conforme al cuadro que a continuación se inserta:

| Solvencia Técnica o Profesional | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Contrato** | **Plazo Ejecución (meses)** | **Valor Total** | **Valor Anual Medio (*)** | **Importe (70%)** |
| Lote Único | 46 | 534.723,90 | 139.493,19 | **97.645,23** |

| | |
|---|---|
| **(*)** | **Cálculo Valor Anual Medio.** Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cuarenta y seis (46) meses, por lo tanto superior a un año, para la determinación de su valor anual medio se ha procedido a dividir el valor total por el número de meses del plazo de ejecución (46), y a multiplicar por doce (12) el coeficiente resultante. |

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

**IX.C) Integración de la solvencia con medios externos.**

La posibilidad de referirse a capacidades de otras sociedades para completar la propia del licitador viene siendo reconocida desde hace años; su regulación actual la encontramos en el artículo 75.1 LCSP en el que se establece que *"Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar".* Este criterio señala el alcance amplio de la solvencia que puede integrarse con medios externos pero, por otro lado, en cuanto a la ejecución de determinadas partes del contrato, permite que los pliegos establezcan la naturaleza especial de dichas partes de la prestación a los efectos de ser consideradas una condición intrínseca y personalísima que debe concurrir en el licitador, sin que sea posible en esos casos la acreditación mediante medios externos. Así se infiere del tenor del apartado 4 del mismo artículo 75 LCSP, conforme al cual *"En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una*



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 19 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

*unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera".*

Como se ha indicado en el punto V de esta MJ, referido a la Subcontratación, en el contrato de referencia concurren unas particulares circunstancias, que se dan por expresamente reproducidas, que dotan al objeto del contrato de la especial naturaleza a la que alude la LCSP en su artículo 75.4; esto, unido a que la gestión – como tarea única – de las actuaciones que conlleva la ejecución de la medida judicial "asistencia a un centro de día" no sólo forma parte sustancial del objeto del contrato, sino que conforma el carácter único de la prestación del servicio, comporta su ejecución directamente por el licitador que en atención a su condición personalísima resulte adjudicatario.

## X.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

Para la adjudicación del contrato, serán de aplicación los criterios y puntos que figuran a continuación, señalándose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, los criterios relacionados con la calidad que redundan en la prestación del servicio, representan un cincuenta y nueve por ciento (59%) de la puntuación, y corresponden:

- ✓ Criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor _____ 49%
- ✓ Mejoras _____ 10%

Criterios de adjudicación:

### X.A). Criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor. (Un máximo de 49 puntos).

Se presentará una propuesta de Proyecto Educativo, que es el documento que define la identidad del Centro de Día, recoge los valores propios de éste, articula el marco legal, administrativo y teórico de la intervención y define su misión y objetivos. Asimismo, establece la metodología de trabajo, describiendo su estructura organizativa y funcional. Se valorará la adecuación de dicho Proyecto para la realización de las actuaciones que conlleva la ejecución de la medida judicial "asistencia a un centro de día", de acuerdo a la siguiente distribución:

**1.- Marco de la intervención. (Máximo 3 puntos).**

Se valorará la enumeración breve y comprensiva de la normativa de aplicación (marco legal) y la definición exacta del contexto administrativo (marco administrativo) en que se encuadra el Centro de Día. Así mismo se valorará la descripción de las principales características de la población susceptible de ejecutar la medida de "asistencia a un centro de día" de la provincia de Cádiz (perfil de la población).

| ÁREA | Marco de la Intervención | Puntos Máximos 3 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Epígrafe | Subepígrafe | Puntos Máximos | Cumplimiento del Factor | | | | |
| | | | Todo (100%) | Bastante (75%) | Medio (50%) | Poco (25%) | Nada (0%) |
| Marco legal (Máx. 1 punto) | Realiza una exposición clara y ordenada de las principales normas de ámbito internacional, europeo, estatal y andaluz. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |
| Marco administrativo (Máx. 1 punto) | Recoge las normas que establecen el marco administrativo al que queda sujeto el contrato. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |
| Perfil de la población (Máx. 1 punto) | Identifica la población susceptible de asistir a un Centro de Día. | 0,50 | 0,50 | 0,38 | 0,25 | 0,13 | 0 |
| | Describe adecuadamente las principales características psicosociales y familiares de la población diana. | 0,50 | 0,50 | 0,38 | 0,25 | 0,13 | 0 |



ISABEL GRAGERA MURILLO | 14/01/2019 | PÁGINA 20 / 24
VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

**2.- Marco y fundamentación teórica. (Máximo 3 puntos).**

Se valorará la coherencia en la fundamentación teórica que explique el modelo de intervención en el Centro de Día.

| ÁREA | Marco y Fundamentación Teórica | Puntos Máximos 3 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Epígrafe | Subepígrafe | Puntos Máximos | Cumplimiento del Factor | | | | |
| | | | Todo (100%) | Bastante (75%) | Medio (50%) | Poco (25%) | Nada (0%) |
| | Identifica y describe el modelo teórico sobre el que se desarrolla el Proyecto Educativo. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |
| | Las bases teóricas de la intervención aparecen elaboradas e integradas desde una perspectiva propia, contextualizada con la actividad del Centro de Día. | 2 | 2 | 1,50 | 1 | 0,50 | 0 |

**3.- Objetivos: generales y específicos. (Máximo 11 puntos).**

Los objetivos generales describirán los resultados o metas que de manera global se pretenden alcanzar y los objetivos específicos describirán los pasos que llevan a conseguirlos. Se valorará el grado de ajuste al objeto de la licitación del Centro de Día y su correcta formulación.

| ÁREA | Objetivos: Generales y Específicos | Puntos Máximos 11 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Epígrafe | Subepígrafe | Puntos Máximos | Cumplimiento del Factor | | | | |
| | | | Todo (100%) | Bastante (75%) | Medio (50%) | Poco (25%) | Nada (0%) |
| Objetivos generales (Máx. 5 puntos) | Los objetivos generales se ajustan al objeto de la licitación. | 2,50 | 2,50 | 1,88 | 1,25 | 0,63 | 0 |
| | Los objetivos generales describen de manera clara, ordenada y fácilmente comprensible las metas que se pretenden alcanzar. | 2,50 | 2,50 | 1,88 | 1,25 | 0,63 | 0 |
| Objetivos específicos (Máx. 6 puntos) | Los objetivos específicos guardan coherencia con los objetivos generales enunciados. | 2 | 2 | 1,50 | 1 | 0,50 | 0 |
| | Los objetivos específicos abarcan todos las áreas de intervención | 2 | 2 | 1,50 | 1 | 0,50 | 0 |
| | Los objetivos específicos son reales, ajustados a las personas menores infractoras sobre las que se va a intervenir y su formulación facilita la medición de resultados. | 2 | 2 | 1,50 | 1 | 0,50 | 0 |

**4.- Intervención. (Máximo 14 puntos).**

Se valorará que la metodología de la intervención refleje una estrategia coherente de intervención con los menores infractores e infractoras.

Se valorará el ajuste de los objetivos, la metodología y el sistema de evaluación de los diferentes talleres y/o programas para dar respuesta a las actuaciones necesarias en las diferentes áreas de intervención.

| ÁREA | Intervención | Puntos Máximos 14 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Epígrafe | Subepígrafe | Puntos Máximos | Cumplimiento del Factor | | | | |
| | | | Todo (100%) | Bastante (75%) | Medio (50%) | Poco (25%) | Nada (0%) |
| Metodología de intervención (Máx. 4 puntos) | La metodología refleja una estrategia coherente de intervención en un Centro de Día. | 2 | 2 | 1,50 | 1 | 0,50 | 0 |
| | El diseño de intervención se ajusta a la organización y funcionamiento de un Centro de Día | 2 | 2 | 1,50 | 1 | 0,50 | 0 |
| Talleres y/o Programas (Máx. 10 puntos) | Los talleres y/o programas se organizan de acuerdo a las áreas de intervención establecidas en el PPT. | 4 | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 |
| | Los talleres y/o programas se organizan de al esquema establecido en el PPT. | 2 | 2 | 1,50 | 1 | 0,50 | 0 |
| | Los talleres y/o programas se ajustan a las características de la medida de Centro de Día. | 4 | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 |

**5.- Organización y gestión del servicio. (Máximo 5 puntos).**

Se valorará, respecto a los recursos humanos, la descripción de funciones, las actuaciones de formación del personal y el sistema de coordinación entre ellos.



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 21 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Se valorará, respecto a los recursos materiales, la idoneidad del local para llevar a cabo los programas y/o talleres.

| ÁREA | Organización y Gestión del Servicio | Puntos Máximos 5 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Epígrafe | Subepígrafe | Puntos Máximos | Cumplimiento del Factor | | | | |
| | | | Todo (100%) | Bastante (75%) | Medio (50%) | Poco (25%) | Nada (0%) |
| Recursos humanos (Máx. 2,50 puntos) | Describe las funciones de los profesionales y el sistema de coordinación entre ellos. | 1,25 | 1,25 | 0,94 | 0,63 | 0,31 | 0 |
| | El programa de formación continua está planificado, es pertinente para la mejora de las competencias de los profesionales del Centro de Día y evaluable. | 1,25 | 1,25 | 0,94 | 0,63 | 0,31 | 0 |
| Recursos materiales (Máx. 2,50 puntos) | La distribución y el aprovechamiento de las zonas de los profesionales y de los menores es adecuada para la ejecución del Proyecto Educativo. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |
| | Explica el acceso a los recursos públicos y privados del entorno. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |
| | Describe las características del contexto geográfico y social donde se ubica el inmueble. | 0,50 | 0,50 | 0,38 | 0,25 | 0,13 | 0 |

**6.- Sistema de evaluación. (Máximo 9 puntos).**

Se valorará que el Proyecto Educativo incluya un sistema de evaluación integral que responda las preguntas de qué, quién, por qué, para qué, cuándo y cómo se evalúa. Deberá servir para el conocimiento y la mejora de los procesos y resultados.

Se valorará la inclusión de una metodología de evaluación tanto cualitativa como cuantitativa, a través de instrumentos de recogida de información y medida.

| ÁREA | Sistema de Evaluación | Puntos Máximos 9 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Epígrafe | Subepígrafe | Puntos Máximos | Cumplimiento del Factor | | | | |
| | | | Todo (100%) | Bastante (75%) | Medio (50%) | Poco (25%) | Nada (0%) |
| | La metodología de evaluación tiene una perspectiva integral e incluye todos los talleres y/o programas que componen el Proyecto Educativo del Centro de Día. | 3 | 3 | 2,25 | 1,50 | 0,75 | 0 |
| | Permite el conocimiento y la mejora tanto de los procesos como de los resultados. | 2 | 2 | 1,50 | 1 | 0,50 | 0 |
| | Desarrolla metodología tanto cualitativa como cuantitativa. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |
| | Desarrolla una planificación temporal de la evaluación. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |
| | Desarrolla las funciones de los agentes implicados en la evaluación. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |
| | Desarrolla técnicas y/o instrumentos de recogida de información y de medida adecuados a su objetivo. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |

**7.- Normativa y funcionamiento interno. (Máximo 2 puntos).**

Se valorará la claridad y la concisión en los aspectos regulados en las normas organizativas de funcionamiento interno, y el procedimiento para garantizar su conocimiento por parte de las personas menores infractoras atendidas en el Centro de Día.

| ÁREA | Normativa y Funcionamiento Interno | Puntos Máximos 2 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Epígrafe | Subepígrafe | Puntos Máximos | Cumplimiento del Factor | | | | |
| | | | Todo (100%) | Bastante (75%) | Medio (50%) | Poco (25%) | Nada (0%) |
| | Regula de forma adecuada los derechos y obligaciones de las personas menores infractoras. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |
| | Dispone de un procedimiento que garantice su conocimiento y comprensión por las personas menores infractoras. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |



ISABEL GRAGERA MURILLO | 14/01/2019 | PÁGINA 22 / 24
VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

**8.- Relaciones y coordinación con otras instituciones. (Máximo 2 puntos).**
Se valorará que el sistema de coordinación y colaboración con las diferentes Administraciones Públicas y Centros y Servicios de Justicia Juvenil sea correcto, eficaz y de acuerdo a la normativa vigente.

| ÁREA | Relaciones y Coordinación con otras Instituciones | Puntos Máximos 2 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Epígrafe | Subepígrafe | Puntos Máximos | Cumplimiento del Factor | | | | |
| | | | Todo (100%) | Bastante (75%) | Medio (50%) | Poco (25%) | Nada (0%) |
| | Articula procedimientos internos adecuados para facilitar la coordinación con instituciones públicas. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |
| | Articula procedimientos internos adecuados para facilitar la coordinación con instituciones privadas. | 1 | 1 | 0,75 | 0,50 | 0,25 | 0 |

De acuerdo con el artículo 146.3 LCSP, se establece como umbral de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo un mínimo de veinticuatro puntos con cinco décimas de punto (24,5) en este apartado de "Criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor", que representa el cincuenta por ciento (50%) del total previsto en el mismo; por debajo de este mínimo sólo cabrá excluir del procedimiento.

**X.B). Criterios ponderables mediante la aplicación de fórmulas. (Un máximo de 51 puntos)**

**1.- Proposición Económica. (Un máximo de 41 puntos)**

Se valorarán de 0 a 41 puntos las proposiciones económicas, asignándose la mayor puntuación (41 puntos) a la oferta económica más baja, siendo la valoración del resto de ofertas inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P=41x(Vmim/Vx)$$

Siendo:
- **P:** Puntuación del licitador que se valora
- **Vmin:** Importe de la oferta más baja
- **Vx:** Importe de la oferta del licitador que se valora

La oferta se ha de realizar a presupuesto base de licitación

**2.- Mejoras. (Un máximo de 10 puntos)**

2.1. Taller de Agricultura. (máximo 6,5 puntos)
- 1 Taller de agricultura al año: _____ 1,0
- 1 Taller de agricultura al año con prácticas laborales _____ 2,0
  (Especialidad poda de vides y olivos)
- 2 Talleres de agricultura al año: _____ 3,0
- 2 Talleres de agricultura al año con prácticas laborales _____ 4,0
  (Especialidad poda de vides y olivos)
- 3 Talleres de agricultura al año: _____ 5,0
- 3 Talleres de agricultura al año con prácticas laborales _____ 6,5
  (Especialidad poda de vides y olivos)



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 23 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

2.2. Sistemas de Gestión de Calidad. (máximo 3,5 puntos)

- 1 Sistema de gestión de calidad conforme a la familia de normas de la serie ISO 9000 / ISO 9011, o de gestión según el modelo europeo de excelencia EFQM: _____ 1,5
- 1 Sistema integrado de gestión de calidad y de gestión ambiental y energética: _____ 3,5

**X.C). Ofertas anormalmente bajas.**

Los parámetros objetivos (artículo 149.2.b) LCSP) en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de valores anormalmente bajos, serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en veinticinco (25) unidades porcentuales, o más.
2. Cuando concurran dos (2) licitadores, la proposición económica que sea inferior en veinte (20) unidades porcentuales, o más a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres (3) o más licitadores, se procederá a la valoración de las proposiciones admitidas en su conjunto (criterios de juicio de valor + criterios mediante la aplicación de fórmulas + mejoras). Así, determinada la puntuación correspondiente a cada una de las proposiciones, se procederá al cálculo de la media aritmética de la puntuación obtenida respecto al número de proposiciones consideradas. Será estimada una proposición como anormalmente baja o desproporcionada cuando la puntuación obtenida por la misma exceda en veinte (20) unidades porcentuales, o más, al número de puntos que corresponda a la media aritmética referida".

**XI.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO, Y RESPONSABLE DEL MISMO.**

Corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil el seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, con el apoyo del órgano territorial con iguales competencias en la provincia de Cádiz, que llevará a cabo las tareas que se le asignan en el PPT. Igualmente, corresponderá a dicho Centro Directivo proponer, en su caso, su resolución.

En cuanto a la persona responsable del contrato, y atendiendo a lo previsto en el Propongo Segundo de la Propuesta de Inicio del expediente de contratación que nos ocupa, formulada por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, será aquélla que ocupe la Jefatura del Servicio de Medidas de Medio Abierto y Reinserción, a quien corresponderá la relación ordinaria con la entidad adjudicataria, y a través de la cual se canalizarán todas las comunicaciones e instrucciones que deban hacerse llegar a la misma, a quien podrá solicitar, en cualquier momento, la información que se precise sobre la ejecución del contrato y del cumplimiento de sus obligaciones como contratista.

En Sevilla, a (fecha la de firma electrónica)

**LA JEFA DEL SERVICIO DE MEDIDAS DE MEDIO ABIERTO Y REINSERCIÓN**
**Fdo.: Isabel Gragera Murillo**



| ISABEL GRAGERA MURILLO | | 14/01/2019 | PÁGINA 24 / 24 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw87Rg8yQ4R6n6h1vpqg6wZ8F3c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |